



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 20201 00271 00

DTE: YORMAN EMEL BAYONA ROPERO, NEPTALÍ SUÁREZ PÉREZ, Y YEISON DANILO SUÁREZ TARAZONA.

DDO: MANUEL ALEJANDRO JÁCOME VEGA.

Ocaña, quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

El despacho advierte que, de manera involuntaria en la digitación del auto de fecha 13 de diciembre del 2021, que admitió la demanda promovida, se efectuó un error en la digitación del nombre del demandado dentro del proceso de la referencia, cuando el nombre del demandado es **MANUEL ALEJANDRO JÁCOME VEGA**.

Notifíquese la demanda con la corrección anotada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00284 00

DTE: CRISTIAN CAMILO GENTIL Y OTROS

DDO: SANCHEZ GOMEZ Y CIA LDTA Y CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A
ESP

Ocaña, quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase al Doctor **JAIRO MAURICIO SÁNCHEZ OSORIO**, como apoderado judicial de los señores **CRISTIAN CAMILO GENTIL TORRADO, ANDRÉS FELIPE GARCIA VERGEL, JOSÉ DAVID DURAN ALVERNIA, YORMAN JOSUE VELASQUEZ CONTRERAS, CAMILO ERNESTO DIAZ RANGEL, DIEGO HERNANDO BAYONA CARRASCAL, LUIS CARLOS GÓMEZ ORTIZ, IVAN ANDRÉS LOPEZ SÁNCHEZ, CARLOS NEIL CHINCHILLA LINDARTE, EVER JESÚS CARRASCAL CONTRERAS Y BALMER ANDRÉS SERRANO GUERRERO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, instaurada por los señores **CRISTIAN CAMILO GENTIL TORRADO, ANDRÉS FELIPE GARCIA VERGEL, JOSÉ DAVID DURAN ALVERNIA, YORMAN JOSUE VELASQUEZ CONTRERAS, CAMILO ERNESTO DIAZ RANGEL, DIEGO HERNANDO BAYONA CARRASCAL, LUIS CARLOS GÓMEZ ORTIZ, IVAN ANDRÉS LOPEZ SÁNCHEZ, CARLOS NEIL CHINCHILLA LINDARTE, EVER JESÚS CARRASCAL CONTRERAS Y BALMER ANDRÉS SERRANO GUERRERO**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de **SÁNCHEZ GOMEZ Y CIA LTDA Y CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP.**

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

En cumplimiento de lo ordenado en los incisos 6o y 7o del Art. 612 del Código General del Proceso, al tratarse de los asuntos previstos en el Art. 3o del Decreto 1365 de 2013 en armonía con el párrafo del Art. 2o del Decreto Ley 4085 de 2011,



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

notifíquese de la existencia de esta demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

A partir de la fecha de recibo que conste en el acuse, comenzará a contar para la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el término dispuesto en el Art. 74 del C.P.T. para que ejerza las facultades que le confiere el Art. 610 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00303 00

DTE: JORGE DAVID NARVÁEZ CUETO Y OTROS.

DDO: SÁNCHEZ GÓMEZ Y CIA LTDA Y CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP-.

Ocaña, quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase al Doctor **JAIRO MAURICIO SÁNCHEZ OSORIO**, como apoderado judicial de los señores **JORGE DAVID NARVÁEZ CUETO, ALEJANDRO BATISTA LÓPEZ, FARLEY VIVIANA GARCÍA ROZO, YESID TARAZONA QUINTERO Y LUIS FERNANDO SÁNCHEZ PEÑARANDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por los señores **JORGE DAVID NARVÁEZ CUETO, ALEJANDRO BATISTA LÓPEZ, FARLEY VIVIANA GARCÍA ROZO, YESID TARAZONA QUINTERO Y LUIS FERNANDO SÁNCHEZ PEÑARANDA**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de **SÁNCHEZ GÓMEZ Y CIA LTDA Y CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP.**

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

En cumplimiento de lo ordenado en los incisos 6o y 7o del Art. 612 del Código General del Proceso, al tratarse de los asuntos previstos en el Art. 3o del Decreto 1365 de 2013 en armonía con el parágrafo del Art. 2o del Decreto Ley 4085 de 2011, notifíquese de la existencia de esta demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

A partir de la fecha de recibo que conste en el acuse, comenzará a contar para la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el término dispuesto en el Art. 74 del C.P.T. para que ejerza las facultades que le confiere el Art. 610 del C.G.P. y demás normas concordantes.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2º, párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez